

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No.1129

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL
RADICADO: 2021-00316-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO

Teniendo en cuenta que presente demanda ejecutiva adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO. en contra de LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO, cumple con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso.

En efecto, se aporta como título ejecutivo un pagaré del que se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, motivo por el cual se libraré el mandamiento de pago deprecado.

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado **LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO**, se sirva pagar a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$732.603.11** M/CTE, correspondiente al valor de cuota a capital vencida, contenida en el pagaré No. 16.847.819, equivalente a la suma de capital de 2,625.8101 UVRs.
- b) Por la suma de \$77.083.40 M/CTE, correspondiente de capital de la cuota vencida el 5 de diciembre de 2020. Mas intereses moratorios liquidados a la tasa 10.32% E.A., exigibles el 6 de diciembre de 2020, equivalente a la suma de 276.2838 UVR.
- c) Por la suma de \$164.374.35 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de enero de 2021 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigible desde el 6 de enero de 2021, equivalente a la suma de 589.1537 UVR.
- d) Por la suma de \$164.043.93 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de febrero de 2021 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigible desde el 6 de enero de 2021, equivalente a la suma de 587.9694 UVR.
- e) Por la suma de \$163.714.71 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de marzo de 2021 más sus intereses moratorios liquidados a la tasa de 10.32% E.A., exigible desde el 6 de enero de 2021, equivalente a la suma de 586.7894 UVR.

- f) Por la suma de \$163.386.72 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota vencida el 5 de abril de 2021 más sus intereses rotorios liquidados a la tasa 10.32% E.A., exigible el 6 de abril de 2021, equivalente a la suma de 585.6138 UVR.
- g) Por la suma de 60.528.668.65 M/CTE, correspondiente al capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda, equivalente a 216.948.0111 UVR, suma que se actualizará al UVR vigente a la fecha que se verifique su pago.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, a la tasa del 10.32 E.A., desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-244180 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS EDUARDO ZULUAGA CUERO.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con el Artículo 290 y S.S. del C.G.P o según lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquella que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Se advierte que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo ordena las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, portadora de TP 315.046 del CSJ, de conformidad con el poder adjunto a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2021-00316

Amc

